

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**Constancia secretarial:** Cali, 03 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra la providencia que data 9 de marzo de 2020. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Cali, tres(03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Auto No. 1098**

**Proceso**                    **Aprehensión y Entrega del Bien**  
**Demandante**           **Moviabal S.AS.**  
**Demandado**             **Lina María Marín Vidal**  
**RADICACION:** **760014003001 20190031400**

**OBJETO A DECIDIR.**

Corresponde al despacho definir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra la providencia que data al 9 de marzo de 2020, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**I. ANTECEDENTES.**

**1. Fundamentos de la oposición.**

En el escrito contentivo del recurso el apoderado judicial de la parte demandante, esgrime los siguientes argumentos:

- Que si bien es cierto el Juzgado mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2019 realizó el requerimiento para el impulso del proceso, también lo es que dentro del término, el 3 de marzo de 2020, solicitó que se requiriera a la Policía, por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso los términos se suspendieron, razón por la que no existen motivos para decretar la terminación por desistimiento tácito.

**II. CONSIDERACIONES:**

1. El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición contra las providencias del juez para hacerle caer en cuenta del error en que incurrió

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 <b>SIGC</b>
---	---	------------------

y así reforme o revoque dicha providencia, el cual deberá ser presentado con expresión de las razones que lo sustenten.

**2.** De acuerdo a lo anterior se entrará a resolver el recurso de reposición interpuesto, teniendo en cuenta los argumentos expuesto por la recurrente.

**3.** El punto central objeto del recurso consiste en establecer si se incurrió en un error en el proferimiento del auto de fecha 9 de marzo de 2020, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### **III. Estudio del caso.**

Revisado el presente asunto, observa la instancia que mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2019 y notificado por estados el 26 de noviembre del mismo año, el juzgado requirió a la parte demandante para que aportara el certificado de tradición del vehículo de placa TCV85E con la respectiva inscripción de la medida; efecto para el cual se concedió un término de treinta (30) días.

Con posterioridad, el 3 de marzo de 2020, el apoderado de la parte actora, solicita se requiera a la Sijin con el fin que procedan con el decomiso de la motocicleta objeto de la aprehensión, oportunidad en la que el juzgado se pronunció mediante auto que hoy es objeto de reparo, señalando que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado, pues ni siquiera ha allegado constancia de haber radicado los oficios con la orden de aprehensión impartida por el juzgado.

Téngase en cuenta que en una primera oportunidad se le pidió a la parte demandante que aportara constancia de la radicación de los oficios, lo cual nunca aportó y en una segunda ocasión se le solicitó presentara constancia de la inscripción de la medida de aprehensión impartida por el despacho, habiendo en ambas oportunidades el apoderado actor, en vez arrimar lo requerido, solicitado el requerimiento a la Sijin, lo que no es procedente mientras no se tenga constancia del trámite de radicación de los oficios.

Así las cosas, como a la fecha no se sabe la suerte de los oficios emitidos en dos ocasiones por el juzgado, habrá de resolverse desfavorablemente el recurso, sin que sea procedente la apelación por tratarse de un proceso de única instancia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	3 <b>SIGC</b>
---	---	------------------

Sin más consideraciones, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- NO REPONER** la providencia objeto de reparo, por los motivos esbozados en precedencia.

**2.-. NEGAR** el recurso de apelación, cómo quiera que los asuntos de aprehensión y entrega no gozan de dicho beneficio.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - SECRETARIA

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de septiembre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria

a.m.

Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bc931d2621d15b29d8953363f3495bd3beae062f5e0548df5340bfe07f5056**

Documento generado en 03/09/2020 12:04:33 p.m.